

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE LA COMARCA DE LA LITERA/LA LLITERA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Definición

El Servicio de Ayuda a Domicilio (a partir de ahora S.A.D.)es un servicio público, que proporciona un conjunto de atenciones orientadas a facilitar un entorno de convivencia adecuado y tiene como objetivo la prestación de una serie de atenciones a las personas y, en su caso, a las familias en su domicilio para facilitar el desarrollo de las actividades de la vida diaria a aquellas personas con limitaciones de autonomía personal, y evitar o, en su caso, retrasar el ingreso en centros de carácter residencial, así como para intervenir, en su caso, en situaciones de conflicto psicofamiliar para algunos de los miembros de la unidad de convivencia.

Artículo 2º Destinatarios

El SAD se dirigirá a la Población en general como prestación complementaria y como Prestación esencial para las personas en situación de dependencia.

Podrán recibir el Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas que carezcan o tengan mermada la autonomía personal, temporal o permanentemente, para mantenerse en su medio habitual de vida, y que resida en cualquier municipio de la Comarca de La Litera/La Llitera, cuando se encuentren en alguna de las situaciones de necesidad previstas en la Orden de 29 de abril de 2013 del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

Podrán acceder al S.A.D.

- a) Personas con limitaciones para la realización de actividades básicas de la vida diaria, no reconocidos como personas en situación de dependencia.
- b) Personas que viven solas sin red de apoyo, que presentan algún tipo de deterioro personal que limita su capacidad y grado de autonomía.

c) Personas solicitantes de valoración de la dependencia, pendientes de resolución o de aplicación efectiva del recurso que corresponda.

ARTÍCULO 3º. Finalidades

EL SAD TIENE COMO FINALIDADES :

1º Estimulación y potenciación de la autonomía de las personas con limitaciones, para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

2º Prevención de situaciones personales que puedan motivar un deterioro físico, psíquico o la exclusión social.

Artículo 4º Filosofía del servicio de Ayuda a Domicilio.

El SAD siempre procurará la autonomía personal. Nunca se realizará aquello que pueda hacer la persona atendida o la familia por sí sola, favoreciendo la autonomía y evitando, en la medida de lo posible, la incapacidad progresiva

No se reemplazará al usuario/a y/o a la familia en su responsabilidad, siendo el SAD una prestación de apoyo y complementaria.

Autodeterminación del usuario/a, respetando que éste tiene derecho a gobernar su propia vida.

El SAD se constituye también como un Programa Comunitario, en cuanto que para lograr sus objetivos debe aunar los esfuerzos del propio usuario, la familia, los vecinos, las amistades, y otros servicios de carácter sanitario y/o social.

Artículo 5º Ámbito de aplicación

El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará en los municipios de la Comarca de la Llitera/la Llitera.

CAPITULO II

PRESTACIONES

Artículo 6º. Modalidades de la Prestación.

1.- Atención de carácter doméstico o de atención en el hogar, que consisten en realizar, con la ayuda de la persona, si puede hacerlo, tareas como las siguientes:

- Limpieza de vivienda (barrer, fregar el suelo, limpiar muebles, puertas, ventanas, etc...).
- Fregado de vajilla.
- Lavado, repaso y planchado de ropa.
- Hacer las camas. - Realización de compras domésticas a cuenta del usuario/a.
- Determinación de menús, conjuntamente con el usuario/a.
- Apoyo a la organización y orden domésticos.
- Reparación menor de utensilios domésticos y de uso personal que se presenten de manera imprevista y que el usuario/a, por sus limitaciones, no pueda arreglar siempre y cuando no precise de un especialista.
- otras labores propias de la vida cotidiana para las que el usuario/a se vea incapacitado.

2.- Tareas de atención personal: consisten en ayudar a la persona, estimulándola para que realice todo aquello que pueda por sí misma, en las siguientes AVD:

- × levantarse.
- × asearse.
- × bañarse/ducharse. - deambular por casa.
- × vestirse.
- × calzarse.
- × peinarse.
- × afeitarse/maquillarse.
- × comer.
- × subir y bajar escaleras.

3.- Tareas de cuidados especiales, a realizar con las personas que sufren graves dependencias e incluye las siguientes:

- × Aseo personal, incluyendo cambio de ropa, lavado de cabello y todo aquello que requiera la higiene habitual de personas inmobilizadas e incontinentes.
- × Cambio de bolsas, colectores y pañales. - Ayuda y apoyo a la movilización en casa a fin de prevenir la formación de escaras o úlceras.
- × Transferencias (de la cama a la silla, de la silla al WC, etc.). - Ayuda para la ingestión de medicamentos (incluyendo insulina), quedando totalmente prohibida la realización de curas que requieran la intervención de especialistas en enfermería, así como la administración de medicamentos por vía intravenosa o similares).
- × Ayuda para comer y/o alimentación especial.

4.- Tareas de índole preventivo y de ayuda en la vida social y relacional:

- ▲-Detección de cambios situacionales y observación de relaciones familiares y sociales.
- ▲-Potenciar valores positivos para superación de situaciones de crisis.
- ▲-Entrenamiento en habilidades domésticas, higiénicas y de organización y economía doméstica.
- ▲-Supervisar la toma de medicamentos prescritos.
- ▲-Pasear.
- ▲-Salir de compras junto con la persona atendida.
- ▲-Ayudar a la persona a la realización de gestiones.
- ▲-Acompañamiento a consultas médicas, hogar o club, etc.
- ▲-Ayudarle en el despacho de su correspondencia personal, estimularle para que realice llamadas o visitas a sus allegados, amistades y familiares.
- ▲-Ayudarle a llevar las cuentas.
- ▲-Hablar y dialogar con la persona atendida.

Excepcionalmente, otros servicios o tareas distintas de las anteriores, siempre que concreta y explícitamente se convenga con los Servicios Sociales Comárcales. La intervención en el hogar, razón de ser del SAD, variará en función de las necesidades y objetivos, de acuerdo a los cuales se establecerán unas prestaciones u otras, lo que se reflejará en el Plan Individualizado de Atención. La intervención se dirigirá prioritariamente a los supuestos definidos en el artículo 1, que presenten grave estado de necesidad.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7º.

La extensión, intensidad y tipo de servicios a prestar vendrán condicionados, además de por la situación de necesidad que los genera, por los créditos disponibles para este programa así como por la disponibilidad de recursos humanos. Caso de darse estas limitaciones se establecerá un orden de prelación atendiendo, en primer lugar, a los demandantes que lo tuvieran reconocido en ejercicios anteriores y sobre los que persista la situación de necesidad

que motivó su concesión y, en segundo lugar, a los que hubiesen obtenido mayor puntuación en la aplicación del baremo de situación de necesidad de Ayuda a Domicilio.

Artículo 8º

El SAD no podrá cubrir situaciones que requieran atención continuada todo el día, bien sea médica y/o social y se prestará todos los días del año.

Es un servicio de carácter diurno. Únicamente se establecen las siguientes limitaciones:

- a) En los casos de atención doméstica, mínimo una hora semanal.
- b) En los casos de atención mixta (doméstica y personal), mínimo dos horas semanales.
- d) Sólo se prestará de forma excepcional en domingos y festivos los casos de atención personal o que, siendo mixtos, requieran atención personal.
- e) El horario en el que se prestará el SAD lo determinará, siempre y en todo caso, los Servicios Sociales de la Comarca basándose en criterios de adecuación de las tareas a realizar, priorizándose aquéllas que tengan que ver con la atención personal del usuario/a, y en la disponibilidad horaria que tenga la empresa prestataria. Si el beneficiario/a no estuviese de acuerdo con el horario fijado pasará a la situación de lista de espera.
- f) En los casos en que el mayor conviva con familia válida para las AVD, sólo se prestará para atención personal (higiene personal) y en ningún caso se realizarán tareas domésticas.

ARTÍCULO 9º. MEDIOS HUMANOS PARA EL DESARROLLO DEL SAD.

- ⇒ Auxiliares de Ayuda a Domicilio: son profesionales cuyo trabajo consiste en atender a las personas con problemas de dependencia en el domicilio de éstas, para hacer por ella o con ella, y en colaboración con la familia o los allegados, aquéllas actividades de la vida diaria que no puedan hacer solas, de acuerdo a los objetivos y principios fijados en este Reglamento. Realizarán los servicios de carácter doméstico, personal, relacional y preventivo..

- ⇒ -Personal técnico del SSB de la Comarca (trabajadores/as sociales, educadores/as, psicólogo/a): realizarán los servicios de carácter psicosocial y funciones de acogida, estudio y valoración de casos, elaboración del diseño de la intervención, seguimiento, evaluación y gestión, colaborando estrechamente con la auxiliar de ayuda a domicilio y procurando la máxima coordinación con el resto de personas o profesionales sanitarios o sociales que intervienen.

Artículo 10º Régimen económico.

El S.A.D. es una prestación, que se financia mediante copago.

El SAD se financiará:

1. En los supuestos de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito este servicio en la aprobación del P.I.A. (Programa de Atención Individual), con las aportaciones del Estado, de la Comunidad Autónoma , y en su caso, de las Entidades Locales, así como con la aportación de la persona destinataria del servicio, de conformidad a lo establecido en la Orden de 24 de junio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia.
2. En los supuestos de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia, o de las que teniéndola, no les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, el servicio se podrá financiar con las aportaciones de la Administración General del Estado, Comunidad Autónoma y Corporaciones Locales, así como la aportación de la persona destinatario del servicio.

Artículo 11º Iniciación del procedimiento.

El procedimiento para la concesión de la prestación del S.A.D. de naturaleza complementaria se iniciara a solicitud de la persona interesada, excepto en casos de urgente necesidad que se podrá iniciar de oficio.

Si se inicia de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de iniciarse a instancia de parte. Las solicitudes se presentarán en el registro general de la Comarca de la Litera/la Llitera, registros auxiliares o registros de los

Ayuntamientos que la componen. Dichas solicitudes deberán ir firmadas por el posible usuario/a o representante legal y en las mismas se indicará qué prestación desea y el motivo por el cual la realiza.

Artículo 12º Documentación que debe acompañar a las solicitudes.

La documentación a presentar será :

- ✓ Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de todos los miembros de la Unidad de convivencia.
- ✓ Certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad..
- ✓ Certificado de pensiones, rentas y salarios de la Unidad de Convivencia.
- ✓ Fotocopia del certificado de renta o certificación negativa de la unidad de convivencia.
- ✓ Informe médico, expedido por el Sistema público de salud.
- ✓ En su caso, Resolución de reconocimiento de dependencia y de reconocimiento de prestación económica.
- ✓ Autorización para el tratamiento de sus datos en los ficheros informáticos y cesión de los mismos a las empresas gestoras para su exclusiva utilización en la gestión de los servicios, así como a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus competencias y funciones.
- ✓ Autorización bancaria para el cargo de los recibos de la Tasa a pagar.

Artículo 13º. Subsanación

Si el escrito de iniciación del expediente no reuniese los requisitos previstos en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común o no se acompaña alguno o algunos de los documentos exigidos en esta normativa, se dará un plazo de diez días para subsanación de las deficiencias, con apercibimiento de que si no lo hicieren se archivará el expediente sin más trámite.

Artículo 14º. Valoración y Resolución.

Las solicitudes de Ayuda a Domicilio serán valoradas por los/as trabajadores/as sociales de la Comarca, quienes emitirán un informe propuesta tendiendo al grado de

autonomía personal, situación socio-familiar y situación económica de acuerdo a los criterios establecidos.

El/la Presidente/a de la Comarca , en el plazo máximo de tres meses, desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro de La Comarca, dictará la resolución oportuna, indicando en el supuesto de concesión:

- ✓ Datos personales del principal beneficiario/a.
- ✓ Domicilio donde se va a realizar la prestación.
- ✓ Tipo de prestación. - tiempo de dedicación del servicio.
- ✓ Horario aproximado del Servicio.
- ✓ Coste total del Servicio.
- ✓ Aportación económica del beneficiario/a (tasa).
- ✓ Fecha de inicio y fin del Servicio.

Las denegaciones deberán ir debidamente motivadas.

Artículo 15º. Copago.

La tasas a abonar por los beneficiarios/as del SAD, como prestación complementaria, será fijada en la Ordenanza Fiscal correspondientes.

La información que varíe de un año a otro, deberá ser actualizada anualmente por el titular de la prestación en el mes de Enero de cada ejercicio.

Artículo 16º Motivos de Baja en el SAD.

1) Temporales: cuya duración tendrá un máximo de seis meses y cuyas causas serán únicamente:

- ❖ Hospitalización del beneficiario/a.
- ❖ Vacaciones.
- ❖ Traslado temporal al domicilio de un familiar.
- ❖ - por presencia de familiares que puedan realizar las tareas que hace el SAD cuando la presencia de éstos en el domicilio supere los 10 días.
- ❖ Por estancia temporal en centro residencial.

2) Definitivas, cuyas causas serán:

- Haber superado el periodo de seis meses anteriormente fijado.
- Fallecimiento del beneficiario/a.

- Ingreso en Centro Residencial de forma definitiva.
- Por desaparición de las circunstancias que motivaron la concesión del SAD o por cumplir el periodo de tiempo por el que inicialmente fue concedido el SAD.
- Por no cumplir los requisitos exigidos para seguir percibiendo la prestación.
- Por voluntad de los interesados.
- Por falta de adaptación a las condiciones fijadas por los Servicios Sociales Comárcales.
- Por falta de respeto o mala fe reiterada hacia las auxiliares de ayuda a domicilio.
- En general, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
- Ocultación o falsedad en la documentación que acompañará a la solicitud o posteriores revisiones.

Artículo 17º.

Toda baja se materializara por Resolución del Presidente de la Comarca y en él constarán los motivos por los que causa baja así como la fecha a partir de la cual se hace efectiva.

El expediente de baja, previo trámite de audiencia a los interesados, para que en el plazo de diez días formulen las alegaciones y presentes pruebas que estimen oportunas, en los supuestos d) y e) del apartado anterior, será objeto de resolución por parte del Presidente/a de la Comarca, con expresión de los recursos que procedan. Transcurrido dicho plazo se continuará el procedimiento, aunque el beneficiario/a no hubiese hecho ejercicio de su derecho.

CAPITULO IV

Artículo 19º. Evaluación y seguimiento.

Una vez iniciado el SAD se realizará un seguimiento y evaluación de cada caso por los/as trabajadores/as sociales de la Comarca de la Litera/la Llitera con visitas al domicilio cuando se estime oportuno así como contactos periódicos con las Auxiliares de Ayuda a Domicilio.

Artículo 20. Revisiones.

La revisión de la prestación de naturaleza complementaria podrá realizarse de oficio por el Centro de Servicios Sociales o a solicitud de la persona interesada, cuando se produzcan variaciones suficientemente acreditadas de las circunstancias que dieron origen a la misma.

CAPITULO VI**DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL SAD****Artículo 21. Derechos.**

Los beneficiario/as del SAD tendrán los siguientes derechos:

1. Al cumplimiento fiel de lo estipulado en el documento contractual y de concesión del SAD.
2. A la prestación del SAD con la máxima diligencia, puntualidad y cuidado.
3. A ser informados previamente de cualquier modificación en las condiciones del servicio.
4. A la intimidad y dignidad, no revelándose desde estos Servicios Sociales o desde la empresa adjudicataria información alguna procedente de la prestación del servicio, manteniendo siempre e inexcusablemente, el secreto profesional.
5. A ser tratados con respeto por parte del personal que, directa o indirectamente, está relacionado con la prestación del SAD.

Artículo 22º. Obligaciones.

Los beneficiarios/as del SAD tendrán las siguientes obligaciones:

1. Comunicar, con la antelación suficiente, cualquier ausencia del domicilio en el momento de la prestación del SAD, a los Servicios Sociales Comarcales.
2. Estar presentes en el domicilio en el momento de la prestación del SAD, salvo causa justificada.
3. Comunicar a los Servicios Sociales Comarcales cualquier anomalía que se produzca en la prestación del SAD, siempre que se derive de negligencia, impuntualidad, falta de respeto o incumplimiento de lo estipulado en el documento de

concesión por parte de las auxiliares de Ayuda a Domicilio . De todo ello se realizará la investigación oportuna.

4. A abonar en tiempo y forma la tasa fijada por dicha prestación.

5. A no realizar donaciones ni pagas a la empresa adjudicataria ni al personal a su servicio en concepto de los servicios prestados.

6. A informar a los Servicios Sociales Comárcales de aquéllas enfermedades infecto-contagiosas que sobrevinieran durante la prestación del Servicio, a fin de tomar las medidas de protección necesarias por parte de las auxiliares de ayuda a domicilio.

7. A tratar con respeto y dignidad a las auxiliares y personal técnico del SAD.

CAPITULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES DE BENEFICIARIAS DEL SAD

Artículo 23.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, constituirán falta o sanción

Artículo 24º

Las sanciones a imponer por la comisión de faltas, serán las siguientes:

1. Por faltas leves, la sanción será de amonestación privada, verbal o escrita.

2. Por faltas graves, la suspensión de la condición del SAD, por periodo de 7 a 30 días, sin perjuicio del deber de satisfacer los costes del servicio, aun cuando no se preste.

3. Por faltas muy graves, pérdida de la condición de beneficiario.

4. La comisión de 3 faltas leves en un periodo no inferior a 6 meses se considerará falta grave.

5. La comisión de 2 faltas graves en una año, se considerará como una falta muy grave.

Artículo 25º.

El procedimiento sancionador será el establecido de acuerdo con lo previsto en el procedimiento sancionador regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los beneficiarios/as del SAD que se encuentren en situación de alta en el momento de la aprobación del presente Reglamento por el Pleno del Comarca y no cumplieran cualquiera de los requisitos y/o artículos en él reflejados se les concederá un plazo de treinta días a partir de la comunicación por escrito de dicha situación para su adaptación a lo establecido en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al Ilmo. Sr. Presidente y por delegación, si procede al Consejero delegado de Servicios Sociales para dictar las disposiciones internas necesarias.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra, en el BOP N° 240 de fecha 17 de diciembre de 2013.

El Presidente

El Secretario

Antonio Fondevila Aguilar

Fernando Lázaro García